

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0484-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 103, fracción I, incisos c), d), e), f), g) y j), de la Ley de la Guardia Nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas y de las diputadas y de los diputados del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Sustituir las referencias a los menores, personas menores de dieciocho años y menor de edad por niñas, niños o adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo 12°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</p> <p>Artículo 103. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en relación con los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a la b). ...</p> <p>c) El de corrupción de <i>menores</i> o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;</p> <p>d) El de pornografía de <i>personas menores de dieciocho años de edad</i> o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 103, FRACCIÓN I, INCISOS C), D), E), F), G) Y J), DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 103, fracción I, incisos c), d), e), f), g) y j), de la Ley de la Guardia Nacional; para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 103. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) al b) ...</p> <p>c) El de corrupción de niñas, niños o adolescentes o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;</p> <p>d) El de pornografía de niñas, niños o adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen</p>

tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II, del Título Octavo;

e) El de turismo sexual en contra de *personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;

f) El de lenocinio de *personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;

g) El de explotación del cuerpo de *un menor de edad* por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

h) a la i). ...

j) El de tráfico de *menores*, previsto en el artículo 366 ter;

k) a la n) ...

II. a la VII. ...

capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II, del Título Octavo;

e) El de turismo sexual en contra de **niñas, niños o adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;

f) El de lenocinio de **niñas, niños o adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;

g) El de explotación del cuerpo de **niñas, niños o adolescentes** por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

h) al i) ...

j) El de tráfico de **niñas, niños o adolescentes**, previsto en el artículo 366 ter;

k) al n) ...

II al VII. ...”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.